



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
San Luis Potosí

cegaip **RECIBIDO**  
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

26 AGO. 2015

HORA: 13:23

A. SIMPLES:

ANEXOS: 01

A. CERTIFICADOS: 01

REVISADO:

2015, AÑO DE JULIAN CARRILLO TRUJILLO



Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

39

Oficio No. ECO.03.1507/2015  
San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de agosto del 2015  
ASUNTO: SE EMITE CONTESTACION AL  
RECURSO DE QUEJA 158/2015-2 INFOMEX

**COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PRESENTE.-**

C. SERGIO CRUZ OVIEDO LARA, en mi carácter de Secretario de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Venustiano Carranza No. 905, Colonia Moderna, C.P.78233 de esta Ciudad Capital y autorizando para recibir las al Licenciado en Derecho SERGIO IVAN GARCIA BADILLO, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a dar **INFORME** del auto de la **queja 158/2015-2**, la cual me fue notificada el día **06 de agosto del 2015**.

**CONTESTACION**

Se remite copia certificada de la impresión de la bandeja de elementos enviados en el cual se aprecia el mensaje enviado al C. **ELIMINADO 1** a su correo electrónico **ELIMINADO 3**, en donde se le envía la contestación a su solicitud **"que si Jose Luis Arciniega Garcia está facultado para levantar visitas de inspección, para notificar y para asistir a reuniones en distintas dependencias"**

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Atentamente pido:

PRIMERO.-Tenerme por presentado rindiendo en tiempo y forma la contestación solicitada mediante auto de fecha 26 de agosto del 2015, el cual me fue notificado el día 06 de agosto del mismo año habiéndome dado 10 días hábiles para dar contestación al peticionario y 03 días más adicionales para informar del cumplimiento a la CEGAIP.

SEGUNDO.-Tenerme por autorizado para oír y recibir notificaciones al profesionista que se indica en el proemio del presente escrito.



Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

TERCERO.- Solicito se sobresea el presunto recurso de queja de conformidad con el artículo 104 fracción II de la Ley de Transparencia.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"



G. Sergio Cruz Oviedo Lara  
Secretario de Ecología y Gestión Ambiental

L. GAG  
c. para expediente

cega

Comisión Estatal de Acceso a la Información

**Gabriela Acuña Grajeda**

De: Gabriela Acuña Grajeda [informacionpublica@segam.gob.mx]  
Enviado el: jueves, 20 de agosto de 2015 02:30 p.m.  
Para: **ELIMINADO 3**  
Asunto: RESPUESTA A 158/2015-2

C. **ELIMINADO 1**  
Presente.-

En atención a su queja **158/2015-2 INFOMEX Folio RR00008515**, recibida el 6 de agosto del 2015, con el presente se envía la información solicitada.

Con respecto a la pregunta:

Que si José Luis Arciniega García (en su carácter de empleado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí):

- a) Está facultado para levantar visitas de inspección
- b) Está facultado para notificar
- c) Está facultado para asistir a reuniones en distintas dependencias

Se le informa al peticionario que el C José Luis Arciniega García, está facultado para levantar visitas de inspección, notificar y asistir a reuniones en distintas dependencias.

Se anexan los documentos que lo acreditan.



Garantía  
Madación Pública

## VERSIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.- Nombre:** es un dato personal con el carácter de confidencial, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.  
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.- Domicilio:** De conformidad con el artículo 23 del Código Civil del Estado, las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personas, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.- Correo electrónico:** corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asocian al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su titular y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.- Firma:** La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signatario, lo que implica que con fundamento en el artículo 3°, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
- **ELIMINADO 5.- Clave de elector:** definida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche "Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción." Es decir, ha de ser considerada como dato personal al proporcionar, indirectamente, información relativa a la identidad física de la persona, tal es el caso de la edad y lugar de nacimiento.

- **ELIMINADO 6.- RFC:** tal como lo menciona Condusef, "es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre." En virtud de ello, ocurre un caso similar al de la clave de elector, pues de igual forma proporciona información de manera indirecta al revelar la fecha en que nació el concurrente o el sujeto obligado, lo cual pudiera ser motivo de discriminación.
- **ELIMINADO 7.- Fotografías:** la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales".
- **ELIMINADO 8.- Número telefónico:** corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-96/11/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 14 de noviembre de 2017.
	Área	Ponencia 2
	Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 158/2015-2
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 03, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre y correo electrónico del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Mottilla García, Titular del área administrativa	